

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las Fundaciones, recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, han sido cumplidas en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su Órgano de Gobierno, así como, en su caso, la aceptación del cargo.

3.º En cuanto a los Estatutos de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

## HE RESUELTO

1.º Reconocer el interés general de la Fundación «del Patrimonio del Albaicín».

2.º Calificarla como Fundación de carácter Cultural, y

3.º Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa la comunicación prevista en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de junio de 1998

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 18 de junio de 1998, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 880/98-E, interpuesto por don José Muela Romero ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don José Muela Romero recurso contencioso-administrativo número 880/98-E, contra la Orden de la Consejería de Cultura de 16 de febrero de 1998, por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Orden de 10 de noviembre de 1997.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he resuelto:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 880/98-E.

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 18 de junio de 1998

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 22 de junio de 1998, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía de la Fundación Ciudadana del Carnaval.*

Vista la solicitud presentada por Mahemar, S.C., con CIF G-29.665.247, en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la Fundación «Ciudadana del Carnaval», su calificación de Fundación Cultural Privada, así como su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los Hechos y Fundamentos de Derechos que se detallan a continuación.

## HECHOS

1.º Con fecha 2 de octubre de 1996 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada don Fernando Agustino Rueda,

se procede al otorgamiento de la escritura de constitución de la Fundación denominada «Ciudadana del Carnaval», registrada con el número dos mil ochocientos setenta y dos de su protocolo. Con fecha 3 de octubre de 1997, ante el mismo notario, y con el número cuatro mil ciento dieciséis de su protocolo, fue elevado a público acuerdo del patronato de la Fundación por el que se modifica el artículo 6 de los Estatutos. Con fecha 9 de enero de 1998, ante el mismo notario, y con el número cincuenta y cinco de su protocolo, se procedió al otorgamiento de escritura complementaria de la de fecha 2 de octubre de 1996, incorporando el inventario de bienes que se menciona en el artículo 27 de los Estatutos. Finalmente, con fecha 20 de abril de 1998, ante el mismo notario, y con el número mil setecientos treinta y siete de su protocolo, se modifican los artículos 9, 14, 23, 31, 32, Título II (bis), 17, 17 (bis) y 18 de los Estatutos.

2.º En la escritura de constitución se recoge la identificación de los fundadores, la voluntad de constituir una Fundación, la dotación consistente en un millón once pesetas, desembolsadas íntegramente. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, su aceptación, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don José Luis Ramos Jerez como Presidente, don Miguel Angel Crespo Alba como Vicepresidente, don Celestino Pazos García como Secretario, don Jesús Laíno Vázquez como Tesorero, y don Diego Jiménez Flores, don José León Losada, don Carlos Gabriel Torres Enríquez y don Juan Jiménez González.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular investigar, organizar, coordinar, desarrollar y promocionar el Carnaval de Málaga y cuantos actos y actividades se relacionan con el mismo; su domicilio en Málaga, C/ Pasaje Calderón y Cubero, s/n; su ámbito de actuación preferente en el territorio de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios; y todo lo relativo al órgano de gobierno y representación. Además, con fecha 7.5.98 se presenta el Presupuesto equilibrado correspondiente al primer ejercicio económico.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las Fundaciones, recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, han sido cumplidas en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno, así como, en su caso, la aceptación del cargo.

3.º En cuanto a los Estatutos de la fundación cuyo reconocimiento se solicita, se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de

gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

#### HE RESUELTO

1.º Reconocer el interés general de la Fundación «Ciudadana del Carnaval».

2.º Calificarla como Fundación Privada de carácter Cultural, y

3.º Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa la comunicación prevista en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de junio de 1998

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 29 de junio de 1998, por la que se concede el Premio de las Comunidades Andaluzas 1998 a la Asociación Centro Andaluz Mar de Plata.*

El artículo 2.1 del Decreto 2/1998, de 13 de enero (BOJA núm. 17, de 12 de febrero) por el que se regulan los premios que concede la Consejería de Cultura, establece que el Premio «Comunidades Andaluzas» se otorgará a la mejor labor cultural realizada por las Comunidades andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

Mediante Orden de 11 de mayo de 1998 (BOJA núm. 55, de 16 de mayo) fue convocado el Premio «Comunidades Andaluzas».

El Centro Andaluz Mar de Plata (Argentina) viene desarrollando una importante labor de promoción y difusión de la Cultura Andaluza en Argentina desde hace 40 años, habiendo obtenido su reconocimiento oficial por la Junta de Andalucía